

Expediente: 465/17

Carátula: **AMARAL S.R.L. Y OTRO C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ INCONSTITUCIONALIDAD**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - AMARAL S.R.L., -ACTOR

20300908633 - RÍOS, FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 465/17



H105031477695

JUICIO: AMARAL S.R.L. Y OTRO c/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/ INCONSTITUCIONALIDAD. EXPTE N°: 465/17

San Miguel de Tucumán

VISTO:

Que en fecha 26/09/2023 los autos pasaron a conocimiento y resolución del Tribunal, y

RESULTA:

I- Que en fecha 21/04/2023 el letrado Francisco Ríos, por derecho propio, inició ejecución de sus honorarios profesionales regulados en sentencia N° 333 de fecha 16/03/2023.

El 25/04/2023 se intimó a AMARAL S.R.L. al pago de la suma de \$ 154.000 en concepto de capital reclamado -honorarios regulados- con más la cantidad de \$ 3.200 -que comprende la suma de \$ 1.600 calculada para responder por acrecidas, con más la suma de \$ 1.600 por aportes de ley 6059, concediéndosele un plazo de cinco días para que opongan las excepciones legítimas que tuvieran conforme lo previsto en el art. 559 del CPCyC.

Vencido el plazo para oponer excepciones, la parte actora ejecutada no articuló defensa alguna, por lo que corresponde dictar sentencia sin más trámite (artículos 515 y 555 del CPCyC, por remisión del artículo 89 del CPA), reservándose regulación de honorarios para su oportunidad.

En fecha 27/07/2023 se dispuso la traba de embargo preventivo a la razón social AMARAL S.R.L, actora en autos, hasta cubrir la suma de \$154.500 en concepto de capital reclamado -honorarios regulados al letrado Francisco Ríos- con más la cantidad de \$30.900 calculada para acrecidas y aportes de ley 6059 sobre los fondos que la ejecutada tenga depositados en el Banco de Galicia y Bs.As.

Tratándose en la especie de un crédito por honorarios que tiene reconocido carácter alimentario (cfr. CSJT, sentencia N° 361 del 21/5/2012) se debe proceder a actualizarlos conforme a las pautas

sentadas por la CSJT en el precedente “Arce”, sentencia N° 940/16 del 20/08/2016, aplicando la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

Este criterio ya fue receptado por esta Sala, entre otros, en sentencia N° 751 del 07/12/2.017 *in re* “HSBC New York Life Seguros de Vida S.A. vs. Municipalidad de San Miguel de Tucumán s/contencioso administrativo”, expediente N°1.077/06, pronunciamiento que se encuentra firme.

En razón de lo expresado, se

RESUELVE:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el letrado Francisco Ríos contra AMARAL S.A. -actora en autos-, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios regulados de \$154.500 (pesos ciento cincuenta y cuatro mil 500/100) acorde a lo ponderado, con más gastos, costas e intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

II- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE.

SW

Actuación firmada en fecha 31/10/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.